

19324 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, relativa a la Objeción de España a la declaración formulada por la República de Maldivas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 103, de 30 de abril de 1977), hecho en Nueva York el 16 de diciembre de 1966.*

«El Gobierno del Reino de España ha examinado la reserva hecha por la República de Maldivas el 19 de septiembre de 2006 al adherirse al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966.

El Gobierno del Reino de España observa que la amplia formulación de la reserva, que condiciona la aplicación del artículo 18 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos a su conformidad con la Constitución de Maldivas, sin precisar su contenido, hace imposible precisar en qué medida la República de Maldivas ha aceptado las obligaciones derivadas de tal disposición del Pacto y, en consecuencia, suscita dudas sobre su compromiso con el objeto y el fin del tratado.

El Gobierno del Reino de España considera que la reserva de la República de Maldivas al Pacto de Derechos Civiles y Políticos es incompatible con el objeto y el fin del Pacto.

El Gobierno del Reino de España recuerda que, de conformidad con el Derecho Internacional Consuetudinario tal y como ha sido codificado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las reservas incompatibles con el objeto y fin de un tratado no están permitidas.

En consecuencia, el Gobierno del Reino de España objeta la reserva formulada por la República de Maldivas al Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Esta objeción no impide la entrada en vigor del Pacto de Derechos Civiles y Políticos entre el Reino de España y la República de Maldivas.»

La presente objeción de España fue depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 17 de septiembre de 2007.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de octubre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

19325 *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo General de Seguridad entre el Reino de España y la República Francesa relativo al intercambio y protección de información clasificada, hecho en Madrid el 21 de julio de 2006.*

Advertida errata en el Acuerdo General de Seguridad entre el Reino de España y la República Francesa relativo al intercambio y protección de información clasificada, hecho en Madrid el 21 de julio de 2006, cuyo texto fue insertado en el Boletín Oficial del Estado número 244, de fecha 11 de octubre de 2007, procede efectuar la siguiente rectificación:

En el artículo 2, apartado 2.2, 3.ª línea, donde dice: «... las medidas de ad que deban aplicarse ...», debe decir: «... las medidas de seguridad que deban aplicarse ...».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

19326 *REAL DECRETO 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, encomendó al Gobierno la regulación de las enseñanzas de los técnicos deportivos según las exigencias marcadas por los distintos niveles educativos. En cumplimiento de dicho mandato se dictó el Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y títulos de los técnicos deportivos. La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, posibilitó en su artículo 3.4 el establecimiento de nuevas enseñanzas de régimen especial. De acuerdo con dicho precepto se dictó el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas, norma que vino a corregir las limitaciones que establecía el Real Decreto 594/1994 en el desarrollo de los técnicos deportivos. La consideración de las enseñanzas deportivas como enseñanzas de régimen especial se recogió también en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Su imbricación en el sistema educativo se define fundamentalmente en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que da a estas enseñanzas un tratamiento similar al de las demás enseñanzas que ofrece el sistema educativo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional como marco de las acciones formativas dirigidas a responder a las demandas del sector productivo. La actividad física y el deporte es un sector relevante a efectos económicos, posee un gran dinamismo, capacidad de crecimiento y ofrece una gran diversidad de servicios, entre ellos el deportivo. Este crecimiento hace indispensable la profesionalización de los recursos humanos, junto con un incremento de las competencias exigidas a los técnicos. Algunas modalidades de las enseñanzas deportivas tienen características que permiten relacionarlas con el concepto genérico de formación profesional, sin que por ello se deba renunciar a su condición de oferta específica dirigida al sistema deportivo y diferenciada de la oferta que, dentro de la formación profesional del sistema educativo, realiza la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas para el resto del sector. Por ello, la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece la posibilidad de que las enseñanzas deportivas se refieran al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El modelo organizativo del deporte en España se organiza a partir de los órganos de las Comunidades Autónomas competentes en materia de deportes y del propio Consejo Superior de Deportes, apoyándose en la estructura formada por los clubes y asociaciones deportivas, agrupadas en federaciones de ámbito territorial y nacional, alrededor de la práctica competitiva de una o varias modalidades o especialidades deportivas, sin que ello descarte la práctica recreativa. Existe una clara intervención desde la Administración en esta estructura a través de los programas de promoción y tecnificación deportiva, y de los dirigidos a la alta competición. Dentro de esta estructura, y durante el proceso de iniciación deportiva y